



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201723001289771
Fecha: 2017-07-06

Bogotá D.C.,

Señora

KATHERINE SILVA HERNÁNDEZ

katherinesilva@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta en línea Rad. MSPS No. 201742301288812

Respetada señora:

En atención a su solicitud, la cual se cita seguidamente:

(...) Me permito solicitar a usted en ejercicio del derecho de petición informarme:

I. ¿Si la resolución 2003 de 2014, aplica a profesionales independientes?

II. ¿Si a efectos de la prestación de servicios de salud, por parte de profesionales independientes estos deben encontrarse habilitados a efectos de prestar



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201723001289771
Fecha: 2017-07-06

sus servicios?

III. Si los PSS, sean profesionales independientes o instituciones prestadores de salud cuando ofrecen especialidades deben contar con el recurso humano especializado para estos efectos y como se acredita dicha especialidad del Recurso Humano.

IV. Si profesionales en odontología general, pueden realizar consultas clínicas de baja y mediana complejidad en la especialidad o si requieren el título de especialista para estos efectos. (...)

Nos permitimos dar respuesta a cada ítem de la siguiente manera:

Respuesta No. 1:

La Resolución 2003 de 2014 “*Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud*”, en el “*Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud*”, adoptado por la citada resolución, en el numeral 1.3 Prestadores de Servicios de Salud define:

*“(…) Los prestadores de servicios de salud son: las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, **los profesionales independientes de salud**, las entidades con objeto social diferente y los servicios de Transporte Especial de Pacientes. Negrita fuera de texto.*

Y en el Artículo 2º de la citada Resolución, se encuentra que su campo de aplicación es



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201723001289771
Fecha: 2017-07-06

el siguiente: La presente Resolución aplica a:

2.1. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

2.2 Los Profesionales Independientes de Salud.

2.3. Los Servicios de Transporte Especial de Pacientes.

2.4. Las entidades con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud, que por requerimientos propios de su actividad, brinden de manera exclusiva servicios de baja complejidad y consulta especializada, que no incluyan servicios de hospitalización ni quirúrgicos.

2.5. Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en lo de su competencia. Negrita fuera de texto.

Parágrafo. La presente resolución, así como el manual aquí adoptado, no establecen competencias para el talento humano, dado que las mismas se encuentran reguladas en el marco legal correspondiente”

Así las cosas, los profesionales independientes se consideran prestadores de servicios de salud, a los que les aplica lo definido en la Resolución 2003 de 2014.

Respuesta No. 2:

El Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", respecto a las excepciones, la inscripción y



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201723001289771

Fecha: 2017-07-06

habilitación de los prestadores de servicios de salud, y la competencia para realizar la verificación de las condiciones de habilitación, a través de las visitas a los prestadores, preceptúa:

(...) ARTÍCULO 2.5.1.3.2.5. FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Los Prestadores de Servicios de Salud presentarán el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud ante las Entidades Departamentales y Distritales de Salud correspondientes para efectos de su inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud. A través de dicho formulario, se declarará el cumplimiento de las condiciones de habilitación contempladas en el presente Título. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá las características del formulario. (...)

(...) ARTÍCULO 2.5.1.3.2.7. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Es el procedimiento mediante el cual el Prestador de Servicios de Salud, luego de efectuar la autoevaluación y habiendo constatado el cumplimiento de las condiciones para la habilitación, radica el formulario de inscripción de que trata el artículo 2.5.1.3.2.5 de la presente Sección y los soportes que para el efecto establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, ante la Entidad Departamental o Distrital de Salud correspondiente, para efectos de su incorporación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.

La Entidad Departamental o Distrital de Salud efectuará el trámite de inscripción de manera inmediata, previa revisión del diligenciamiento del formulario de inscripción. La revisión detallada de los soportes entregados será posterior al registro especial de prestadores de servicios de salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.3.2.13 de la presente Sección. (...)

A partir de la radicación de la inscripción en la Entidad Departamental o Distrital de Salud, el Prestador de Servicios de Salud se considera habilitado para ofertar y prestar los servicios declarados. Negrilla fuera de texto.

Así mismo, la Resolución 2003 de 2014, en su Artículo 7. Procedimiento de inscripción de prestadores y habilitación de servicios en la Entidad Departamental o Distrital de Salud, preceptúa:



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201723001289771

Fecha: 2017-07-06

(...) La Entidad Departamental o Distrital de Salud, una vez recibido el formulario de inscripción con los soportes establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud, procederá a:

7.1 Ubicar el formulario de inscripción diligenciado por el prestador en la base de datos del REPS, disponible en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud.

7.2 Verificar que los soportes entregados con el formulario, correspondan a los previstos en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud. En caso de no corresponder, lo devolverá al prestador indicando la documentación o información faltante.

7.3 Asignar código al prestador si el formulario y los soportes se encuentran completos y cumplen con los requisitos establecidos en la presente resolución.

7.4 Programar y realizar las visitas de verificación previa o de reactivación que le correspondan, según el caso, de acuerdo con su competencia y conforme a lo establecido en la presente resolución.

7.5 Enviar la documentación al Ministerio de Salud y Protección Social cuando se trate de servicios nuevos de oncología.

7.6 Radicar la inscripción del prestador y autorizar en el REPS la generación del distintivo de habilitación de los servicios, una vez cumplidos los requisitos anteriores.

Se considera inscrito el prestador que cumpla el anterior procedimiento, momento a partir del cual el prestador podrá ofertar y prestar los servicios de salud correspondientes. (...) Negrilla fuera de texto.

Por lo antes citado, un prestador de servicios de salud, no podrá ofertar y prestar



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201723001289771

Fecha: 2017-07-06

servicios de salud, sin estar previamente inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.

Respuesta No. 3:

En el “*Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud*”, adoptado por la Resolución 2003 de 2014, en el numeral 2.3.1 Estándares de habilitación, se cita:

(...) *Los estándares aplicables son siete (7) así: **Talento humano**, Infraestructura, Dotación, Medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos Prioritarios, Historia Clínica y Registros e Interdependencia.*

Los criterios establecen el detalle del estándar para su interpretación y son el elemento concreto dentro de cada servicio, para evaluar la seguridad en la atención del paciente. Los estándares y criterios para cada uno de los servicios se encuentran en el presente manual. (...) Negrilla fuera de texto.

(...) *El alcance de cada uno de los estándares es:*

Talento Humano. Son las condiciones de recurso humano requeridas en un servicio de salud.(...)



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201723001289771
Fecha: 2017-07-06

El párrafo de Artículo 2 de la Resolución 2003 de 2014, cita lo siguiente:

(...) Parágrafo. La presente resolución, así como el manual aquí adoptado, no establecen competencias para el talento humano, dado que las mismas se encuentran reguladas en el marco legal correspondiente (...)

No obstante, el Artículo 18 de la Ley 1164 del 2007, preceptúa lo siguiente:

(...) Artículo 18. Requisitos para el ejercicio de las profesiones y ocupaciones del área de la salud. Las profesiones y ocupaciones del área de la salud se entienden reguladas a partir de la presente ley, por tanto, el ejercicio de las mismas requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Acreditar una de las siguientes condiciones académicas:

a) Título otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida, para el personal en salud con formación en educación superior (técnico, tecnólogo, profesional, especialización, magíster, doctorado), en los términos señalados en la Ley 30 de 1992, o la norma que la modifique adicione o sustituya?

b) Certificado otorgado por una institución de educación no formal, legalmente reconocida, para el personal auxiliar en el área de la salud, en los términos establecidos en la Ley 115 de 1994 y sus reglamentarios?

c) Convalidación en el caso de títulos o certificados obtenidos en el extranjero de acuerdo a las normas vigentes. Cuando existan convenios o tratados internacionales sobre reciprocidad de estudios la convalidación se acogerá a lo estipulado en estos.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201723001289771

Fecha: 2017-07-06

2. Estar certificado mediante la inscripción en el Registro Unico Nacional. (...)

Conforme a la normatividad citada, los prestadores de servicios de salud, para habilitar un servicio, deberán cumplir a cabalidad con los criterios solicitados por cada uno de los siete estándares definidos en el “Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud” y lo definido en el artículo 18 de la Ley 1164 de 2007, en lo concerniente a los requisitos para ejercer como profesional del área de la salud.

Respuesta No. 4

Los prestadores de servicios de salud que deseen ofertar y prestar servicios de “Consulta externa odontológica especializada”, podrán registrarse en alguno de los siguientes códigos existentes en el REPS: Endodoncia (Código 311), 338 Ortodoncia (Código 338), Periodoncia (Código 343), Rehabilitación Oral (Código 347), Odontopediatría (Código 396), Cirugía Oral (Código 410), Cirugía Maxilofacial (Código 411), cumpliendo con los estándares y criterios que se establezcan para el citado servicio, en especial contar con **el odontólogo especialista cuya especialidad pretende ofertar y prestar**, caso en el cual se demostrara con su hoja de vida y el correspondiente título académico. Es relevante anotar que habilitar el código “Código 356: Otras Consulta de Especialidad” solo aplica para especialidades médicas **y deberán contar con médico especialista**.

Ahora bien, los Prestadores de Servicios de Salud que pretendan habilitar el servicio de “Consulta Externa General”, deberán habilitarse en el código correspondiente a su profesión, de acuerdo al título académico obtenido en su pregrado. Para este caso, Odontología General (Código 334), ofertando y realizar las actividades, procedimientos, etc, propios de las competencias obtenidas en el programa académico correspondiente, y si hubiesen obtenido un título en alguna de las especialidades relacionadas con la



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201723001289771

Fecha: 2017-07-06

profesión que ejercen que no tenga código específico en el REPS, podrán ofertar y realizar las actividades y procedimientos, dentro del mismo servicio habilitado (consulta externa odontológica especializada), sobre las cuales hubiesen obtenido la competencia.

Finalmente, el prestador es quién determina el o los servicios a habilitar, de acuerdo con los códigos existentes en el REPS, incluyendo la complejidad y modalidad de prestación del servicio, para lo cual deberá cumplir con las condiciones de habilitación. Asimismo, Cuando el prestador realice la autoevaluación y evidencie el incumplimiento de una o más condiciones de habilitación, deberá abstenerse de registrar, ofertar y prestar el servicio. Subrayado fuera de texto.

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015⁴¹.

Atentamente,

JOSE FERNANDO ARIAS DUARTE

Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria

Elaboró: **AnaMC**

Revisó/Aprobó: **JArias**



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201723001289771
Fecha: 2017-07-06

C:\Users\amontesc\Documents\ACTIVIDADES 2017\Comunicaciones
2017\201742301288812\Respuesta en línea Rad. MSPS No. 201742301288812.docx

[1] “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”

Sistema de gestion Orfeo. <http://www.minsalud.gov.co>